ALFA S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

POLIZA DE SEGURO

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Mcal. Lopez Nº 4752 c/ R.I. 3 Corrales
Tel.:449991 - FAX.:
e-mail: alfa.seg@conexion.com.py
ASUNCIÓN,PARAGUAY

CONDICIONES PARTICULARES

Póliza Nro.:	Sección/Sub-sección:
0104000055	0104 (VIDA /COLECTIVO EMP. Y OBREROS)
Documento:	**Asegurado o Tomador:**
80025550-0	SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)

Domicilio:	Localidad:
1ER. PRESIDENTE 2128 E/ ITAPUA	ASUNCIÓN - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado Gs.:
22/01/2021	12:00 hs. de 14/01/2021	12:00 hs. de 13/02/2023	760	Gs. 3.200.000.000

Entre ALFA S.A. DE SEGUROS en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme la propuesta presentada,celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Especificas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	6.400.000
I.V.A. s/Prima	640.000
Premio	7.040.000
Interés p/Finac.	0
Iva s/Interes	0
Costo del Finac	0
COSTO FINAL	7.040.000

El texto de esta póliza ha sido inscrito en el Plan de Seguro registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código

36-VC.0001	Segun Res.: 276/01	Fec. 11/10/2001

Agente: ESPINOLA ALDANA, ROCIO MARIEL
Dir.: LUGANO Nº 325 E/ CHILE Y ALBERDI
Matrícula: 1488 Tel: 452 156

Forma parte integrante de la presente el Anexo: Forma de Pago y Régimen de Cobranza de premios para seguros elementales con cláusulas sobre suspensión de cobertura y caducidad automática del contrato de seguro en caso de mora en el pago de la prima.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil)

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		7.040.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	22/01/2021	7.040.000
TOTAL		7.040.000

ALFA S.A. DE SEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 0104000055
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 1
Asegurado o Tomador: SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	Doc. Nº		MUERTE	INCAPACIDAD	Prima Gs.
1	AMARILLA ARIAS, VICENTE ALBERTO	22/01/1972	1.216.836	50.000.000 **********	50.000.000		100.000
2	BENITEZ, FRANCISCO JAVIER	05/10/1979	3.408.731	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
3	ESPILLAGA, ELVIA SUSANA	20/09/1985	4.372.224	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
4	FARIÑA CORREA, MIGUEL ANGEL	29/09/1979	3.218.483	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
5	MENDEZ CORONEL, ENRIQUE	15/07/1970	2.468.319	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
6	MORENO AGUILAR, RONALD ROGELIO	12/01/1985	4.176.135	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
7	MORENO LEZCANO, RICHARD	27/03/1989	3.629.830	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
8	SILVA, ODULIO	14/10/1988	5.919.462	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
9	ROMAN QUIROZ, JUAN GABRIEL	24/08/1990	4.980.331	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
10	LOPEZ RECALDE, JULIO CESAR	12/01/1980	3.502.987	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
11	GOMEZ OCAMPOS, MIRIAN	30/11/1979	3.469.294	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
12	RESQUIN GOMEZ, RAUL	21/03/1958	621.429	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
13	USEDO PEREIRA, JORGE	02/01/1988	3.994.609	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
14	GONZALEZ CABAÑAS, HECTOR RAMON	04/08/1985	2.023.682	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
15	FERREIRA FERNANDEZ, REMIGIO	01/10/1982	4.108.827	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
16	GONZALEZ INSAURRALDE, DARIO	08/10/1978	3.177.892	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
17	GONZALEZ MALDONADO, AGUSTIN	20/12/1981	3.540.574	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
18	RIVAS BLANCO, VICTOR EDUARDO	27/01/1979	3.964.441	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
19	MERCADO, DIOSNEL	02/11/1988	4.452.474	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
20	SALDIVAR, JORGE RICARDO	30/05/1978	2.920.354	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
21	BENITEZ FALCON, WALTER EDUARDO	08/12/1983	4.346.021	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
22	VERA MARTINEZ, GERARDO DANIEL	19/06/1984	2.567.462	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
23	PONCE BOBADILLA, WALTER	09/06/1984	3.889.173	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
24	AQUINO RUIZ, ANA CONCEPCION	26/07/1982	3.810.118	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
25	AUGEREAU BRITEZ, CHRISTIAN NICOI	25/07/1985	3.652.405	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
26	CAMPUZANO BARRIOS, CESAR BERNARI	20/05/1954	1.747.541	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
27	PAREDES CHENA, LIZ PATRICIA	29/07/1992	4.823.417	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
28	GARCIA MAYOT, JUAN EDUARDO	26/06/1984	4.193.162	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
29	ACOSTA CAÑETE, MIGUEL ANGEL	29/08/1988	4.736.559	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
30	VERA ENCISO, JUAN SILFREDO	05/08/1985	4.558.729	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000
31	BRITEZ LEGUIZAMON, EDGAR ALFREDO	26/09/1976	2.335.779	50.000.000	0 50.000.000	0	100.000

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 0104000055
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 2
Asegurado o Tomador: SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	Doc. Nº	MUERTE	ASISTENCIA M	INCAPACIDAD	GASTO DE SEP	Prima Gs.
32	ANDINO PEREZ, JORGE ISMAEL	31/10/1981	3.582.818	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
33	OZUNA FRANCO, EULOGIO	05/09/1980	4.365.576	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
34	OZUNA IRALA, LINO ALBERTO	26/11/1983	40.865.811	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
35	CABRERA ARAUJO, HIDILIO	21/10/1992	5.829.134	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
36	AYALA LLANES, JACINTO SALVADOR	09/11/1990	5.464.638	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
37	ENCISO DELVALLE, YSABELINO JAVI	23/10/1990	5.135.689	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
38	GAMARRA, CARLOS EMILIO	23/07/1979	1.466.087	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
39	OTAZU RICARDO, DERLIS RUBEN	14/06/1996	6.933.770	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
40	OZORIO, RODRIGO FABIAN	04/01/1991	4.050.990	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
41	CUEVAS, EMMANUEL RENATO	28/05/1992	4.905.514	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
42	AGUERO, TOMAS EDUARDO	23/01/1974	1.492.875	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
43	GUZMAN CARDOZO, ALVER	04/03/1994	4.668.995	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
44	VILLALBA SERVIN, CHRISTIAN ERNE	08/09/1978	2.886.778	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
45	OVIEDO, ENRIQUE MANUEL	24/09/1990	4.973.160	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
46	GOMEZ MORINIGO, YONY	17/11/1982	3.869.594	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
47	BAEZ GARCETE, MARIA SALVADORA	06/08/1986	4.751.601	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
48	FRANCO MERLO, VALERIO	09/12/1977	2.896.022	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
49	SOSA VILLALBA, LORENZO ARIEL	17/07/1986	4.746.436	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
50	ESTIGARRIBIA GODOY, FRANCISCO R/	16/09/1979	2.129.870	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
51	GONZALEZ, WILLIAM IDALDO	05/04/1982	2.181.862	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
52	PINEDA CENTURION, RAFAEL	24/10/1943	2.459.508	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
53	ALDAMA GOIBURU, JOSE MARIA	31/03/1960	647.388	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
54	ACOSTA MARTINEZ, AZARIAS	20/01/1991	5.354.074	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
55	VALDEZ, KARINA MONSERRATH	23/04/1996	3.991.236	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
56	VALLEJO GONZALEZ, NATALIA MERCE	07/07/1989	4.892.482	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
57	BENITEZ HELMAN, CARLOS MIGUEL	14/04/1989	4.429.957	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
58	CESPEDES DUARTE, FRANCISCO	15/07/1989	4.519.546	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
59	ROMAN CESPEDES, ALCIDES	08/12/1976	2.537.675	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
60	VALLEJOS MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	18/07/1979	1.772.900	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
61	TALAVERA VERA, YONATAN	27/09/1993	4.885.432	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
62	GALLARDO CABRERA, JUAN ANGEL	16/06/1993	5.071.167	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Póliza Nro: 0104000055
Condiciones Particulares - Continuación - Anexo Nro 3
Asegurado o Tomador: SEGURIDAD INTELIGENCIA Y TECNOLOGIA DEL PARAGUAY SA (SIT)

OBJETO DEL SEGURO Y/O RIESGO CUBIERTO

DESCRIPCION DE LAS COBERTURAS

Item	Asegurado	Fec. Nac.	Doc. Nº	MUERTE	ASISTENCIA M	INCAPACIDAD	GASTO DE SEP	Prima Gs.
63	GONZALEZ PAREDES, LEONARDO DAVII	14/02/1992	3.651.890	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
64	ESCOBAR, EUCLIDES	06/08/1994	6.794.723	50.000.000	0	50.000.000	0	100.000
Total Prima (GUARANIES)								6.400.000

OBJETO: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL BCP - AD REFERENDUM" DE ACUERDO AL CONTRATO Nº 1/2021 RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 13/2020 ADJUDICADO SEGÚN ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN Nº 4, ACTA Nº 69 DE FECHA 29/12/2020 - ID Nº 378.191.-

La presente póliza consta de: 4 Página(s)

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS
PARA EL SEGURO COLECTIVO DE VIDA
PARA EMPLEADOS Y OBREROS

Cláusula 1

Esta Póliza, las Solicitudes de Seguro presentadas por el Contratante y los Asegurados, respectivamente, el Registro de Asegurados y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro que se expiden a los Asegurados, constituyen el Contrato Completo entre el Contratante, los Asegurados y el Asegurador.

PERSONAS ASEGURABLES
Cláusula 2
A los efectos de este Seguro, se considerarán asegurables a todos los Empleados y Obreros que se encontraren al servicio activo del Contratante.
Aquellos que, en la fecha de Solicitud del presente Seguro, no se encontraren en servicio activo, se considerarán asegurables después de transcurridas dos (2) semanas de la fecha de reincorporación a sus tareas.
Se entiende por servicio activo, la concurrencia y atención normal de las tareas o funciones habituales y la percepción regular de los haberes.
Los Empleados y Obreros que en el futuro ingresen al servicio del Contratante podrán incorporarse de inmediato al Seguro, siempre que satisfagan los requisitos médicos y de asegurabilidad que exija el Asegurador.
Podrán incorporarse al presente Seguro, en las mismas condiciones requeridas para los Empleados y Obreros, los Directores y Gerentes.

PERSONAS NO ASEGURABLES
Cláusula 3
De conformidad con el Artículo 1663 del Código Civil no pueden asegurarse en el riesgo de muerte los interdictos y los menores de catorce (14) años de edad. Tampoco son asegurables por esta Póliza los menores hasta los diez y ocho (18) años de edad ni las personas de más de sesenta y cinco (65) años.

VIGENCIA DEL CONTRATO
Cláusula 4
Previo pago de la prima inicial correspondiente y una vez entregada la Póliza al Contratante, este seguro entrará en vigor en la fecha de iniciación, y caducará automáticamente, sin necesidad de comunicación expresa al respecto, en el día de su vencimiento, si no fuere previamente renovado.
La duración máxima de la póliza será de (12) doce meses

RENOVACIÓN DEL CONTRATO
Cláusula 5
Este contrato es renovable anualmente mediante el pago oportuno de la prima correspondiente. En cada renovación, se aplicarán las primas en vigor del Asegurador, en dicha fecha, de acuerdo a la edad alcanzada por el conjunto de los Asegurados.

TERMINACIÓN DEL CONTRATO
Cláusula 6
Son causas de terminación del Contrato:

a) El vencimiento de la Póliza, producida automáticamente en la fecha mencionada en la misma si no fuere previamente renovada.
b) Cuando el número de Asegurados sea inferior a diez (10) personas, en cuyo caso el Contrato caducará en forma automática.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

c) La finalización del plazo de gracia correspondiente a una prima no pagada, si hubiere comunicación expresa de cancelación por parte del Asegurador.

INGRESO AL SEGURO
Cláusula 7
Podrán ingresar al Seguro todas las personas asegurables, que sean mayores de diez y ocho (18) y menores de sesenta y cinco (65) años de edad y que presenten la correspondiente Solicitud de Seguro Individual por cuenta del Contratante.

VIGENCIA DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES
Cláusula 8
Los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresen inicialmente al Seguro, entrarán en vigor conjuntamente con ésta Póliza y tendrán una duración máxima de (12) doce meses
La vigencia de los Certificados Individuales correspondientes a las personas que ingresen posteriormente al Seguro, comenzará desde la fecha de recibo de la solicitud del Contratante o de la Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, sin perjuicio del derecho que se reserva el Asegurador de rechazar el riesgo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la solicitud.

SALIDA DEL SEGURO
Cláusula 9
Las personas que se separen definitivamente del conjunto de Asegurados, ya sea por exclusión, renuncia, despido o jubilación dejarán de estar aseguradas treinta (30) días después de su separación del Seguro, quedando automáticamente nulo y sin ningún valor el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro.
En caso de cancelación de la presente Póliza, todos los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro correspondiente a la misma, caducarán automáticamente.

CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE INCORPORACIÓN AL SEGURO
Cláusula 10
El Asegurador emitirá un Certificado Individual de Incorporación al Seguro para cada Asegurado, en el que constarán las prestaciones a las que tiene derecho y los datos que se consideren necesarios.

NÚMERO MÍNIMO DE ASEGURADOS
Cláusula 11
Es condición expresa para que esta Póliza entre en vigor y mantenga su vigencia que el número de personas aseguradas no sea inferior a diez (10).
Si en determinado momento no se cumpliera esta condición, el presente contrato caducará automáticamente según lo establecido en el inc. b) Cláusula 6 de estas Condiciones Particulares Específicas.

PRIMAS
Cláusula 12
La prima total del seguro será la suma de las primas que correspondan a cada Asegurado. La prima de cada Asegurado será la que resulte de multiplicar la tasa de prima por el Capital Asegurado correspondiente.
En cada renovación se calculará la tasa, según la edad media alcanzada por el conjunto de Asegurados y esta se aplicará durante el siguiente período. A esta tasa se le sumarán si correspondiere, los recargos necesarios para la cobertura de los Seguros Complementarios de Incapacidad y Accidentes, y los que exigieren las distintas ocupaciones.
A aquellos que ingresen con posterioridad a la fecha de inicio o a los que se separen del conjunto de Asegurados, durante el transcurso de un período anual, se les aplicará la tasa por meses completos de cobertura efectiva, despreciando las fracciones de meses.

PAGO DE PRIMA
Cláusula 13
El pago de las primas de esta Póliza podrá efectuarse en forma mensual o anual.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Los cambios en la forma de pago de las primas originalmente convenidas se solicitarán por escrito, a más tardar dentro del plazo de gracia concedido para el pago de la prima cuya forma de pago se desea modificar.

PLAZO DE GRACIA

Cláusula 14

El Asegurador concede un plazo de gracia de treinta (30) días para el pago de la prima, contados desde la fecha en que vence cada una.
Para el pago de la primera prima, el plazo de gracia se contará desde la emisión de la Póliza o desde la fecha de iniciación de la vigencia de la misma, según cuál de las dos (2) fechas sea posterior.
Vencido dicho plazo, el Asegurador podrá rescindir el Contrato dando aviso al Contratante por carta certificada o telegrama colacionado.
Si durante el plazo de gracia, o si vencido dicho plazo el Asegurador no opto por rescindir el contrato, se produjera el fallecimiento de cualquier Asegurado, se deducirá del importe a abonar por tal causa, la prima vencida impaga correspondiente a los meses en que estuvo en mora ese Asegurado.
Una vez vencido el plazo de gracia, se entenderá, a todo efecto, que la vigencia de la Póliza no ha sufrido interrupción en su continuidad, si el Asegurador hubiere aceptado el pago con posterioridad.

DERECHO EN CASO DE SERVICIO MILITAR

Cláusula 15

Los Asegurados que deban cumplir con el Servicio Militar en tiempo de paz, proseguirán en el Seguro siempre que se continúen abonando las primas respectivas.
Si no se acogieren a este Derecho, podrán solicitar su reincorporación, sin presentar nuevas pruebas de asegurabilidad que pudiera solicitar el Asegurador para los que ingresen al seguro, dentro del término de treinta (30) días desde su reintegro activo al Contratante.

SEGURO COMPLEMENTARIO DE INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE

Cláusula 16

Si algún Asegurado sufriere, antes de cumplir los sesenta (60) años de edad, una incapacidad Total y presumiblemente Permanente que lo obligue a abandonar su empleo, ocupación o profesión, el Asegurador, una vez recibidas y aceptadas las respectivas pruebas médicas, y tras un periodo de espera de ciento ochenta (180) días, abonará el capital asegurado para el caso de muerte.
En el caso que de las pruebas médicas aportadas surja con claridad que la incapacidad es total y permanente no se aplicará el periodo de espera de ciento ochenta (180) días antes mencionado.
El pago anticipado del capital asegurado en caso de incapacidad total y permanente dejará sin efecto la cobertura por fallecimiento, y el correspondiente Certificado Individual de Incorporación al Seguro quedará automáticamente nulo y sin ningún valor.

RESIDENCIA – OCUPACIÓN - VIAJES - RIESGOS NO CUBIERTOS – PÉRDIDA DE DERECHOS A INDEMNIZACIÓN

Cláusula 17

El Asegurado está cubierto por esta Póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera del país.
El Asegurador no abonará la indemnización cuando el fallecimiento del Asegurado se produjera como consecuencia de:

a) Participación como conductor o integrante de equipos en competencia de pericia o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (salto de vallas o carreras con obstáculos).
b) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica.
c) Práctica o utilización de la aviación, salvo como pasajero de servicios de transporte aéreo regular.
d) Intervención en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos.
e) Guerra que no comprenda a la Nación Paraguaya, en caso de comprenderla, las obligaciones del Asegurado así como las del Asegurador, se regirán por las normas que en tal emergencia, dictarán las autoridades competentes.
f) Suicidio o tentativa de suicidio. Si el suicidio se produjo en circunstancias que excluyan la voluntad, el Asegurador no se libera.
g) Acto ilícito provocado por el Asegurado.
h) Participación en empresa criminal, duelo o por aplicación legítima de la pena de muerte.
i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía nuclear.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

INTERVENCIÓN DEL CONTRATANTE

Cláusula 18

El Contratante deberá certificar la exactitud de los datos contenidos en los formularios de cada Asegurado y proporcionar al Asegurador toda la información que éste le requiera con motivo de la aceptación del riesgo.

El Asegurador podrá exigir, en cualquier momento, la comprobación de los datos mencionados. Si se verificara la existencia de un error en la edad declarada, el Asegurador podrá reajustar la prima media a la que efectivamente corresponda y el contratante será responsable por la diferencia que resulte.

CAMBIO DEL CONTRATANTE

Cláusula 19

En caso de cambio del Contratante de ésta Póliza, el Asegurador se reserva el derecho de rescindir el contrato dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de dicho cambio. Las obligaciones del Asegurador terminarán treinta (30) días después de haber sido notificada la rescisión por escrito, al nuevo Contratante. El Asegurador reembolsará a los Asegurados o al Contratante la prima correspondiente al riesgo no corrido, según quien sea el que haya pagado la prima.

EDADES

Cláusula 20

Los límites de edad fijados por el Asegurador para la aceptación de los riesgos son de diez y ocho (18) años como mínimo y de sesenta y cinco (65) años como máximo. La edad de cada Asegurado deberá constar en la respectiva Solicitud Individual de Incorporación al Seguro, y quedará consignada en el Certificado Individual de Incorporación al Seguro de cada Asegurado.

La edad de cada Asegurado deberá ser comprobada en cualquier momento con la documentación correspondiente, pero dicha comprobación será imprescindible para efectuar el pago de la suma asegurada.

CESIONES

Cláusula 21

La presente Póliza y los Certificados Individuales de Incorporación al Seguro son intransferibles, por tanto cualquier cesión se considerará nula y sin ningún valor.

BENEFICIARIOS

Cláusula 22

a) Designación:

La designación de beneficiario o beneficiarios se hará por escrito, en la solicitud del seguro o en cualquier otra comunicación como se establece en el inciso b).

Designadas varias personas sin indicación de proporciones, se entiende que el beneficio es por partes iguales.

Si un beneficiario hubiere fallecido antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la asignación correspondiente del seguro acrecerá la de los demás beneficiarios, si lo hubiere, en la proporción de sus propias asignaciones.

Cuando se designe a los hijos se entiende los concebidos y los sobrevivientes al tiempo de ocurrido, el evento previsto.

Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por ley suceden al Asegurado, si no hubiere otorgado testamento; si lo hubiere otorgado, se tendrá por designados a los herederos instituidos.

Si no se fija cuota parte, el beneficio se distribuirá conforme a las cuotas hereditarias.

Cuando el Asegurado no designe beneficiario o por cualquier causa la designación resulte ineficaz o quede sin efecto, se entiende que designó a sus herederos.

b) Cambio:

El Asegurado podrá cambiar, en cualquier momento, el beneficiario o beneficiarios, salvo que la designación sea a título oneroso. El cambio de beneficiario surtirá efecto frente al Asegurador, si el Asegurado dirige a sus oficinas la comunicación respectiva y presenta esta Póliza para que se efectúe en ella la anotación correspondiente.

Si el cambio no hubiera llegado a ser registrado a la Póliza, en caso de fallecimiento del Asegurado el pago se hará consignando judicialmente los importes que corresponden a la orden conjunta de los beneficiarios anotados en la Póliza y los designados con posterioridad mediante cualquier comunicación escrita del Asegurado recibida por el Asegurador hasta el momento de la consignación.

El Asegurador quedará liberado en caso de pagar el capital asegurado a los beneficiarios designados con anterioridad a la recepción de cualquier comunicación modificatoria de esa designación.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Atento al carácter irrevocable de la designación de beneficiario a título oneroso, el Asegurador en ningún caso asume responsabilidad alguna por la validez del negocio jurídico que dio lugar a la designación y además por las cuestiones que se susciten con motivo de esa designación beneficiaria.

LIQUIDACIÓN POR FALLECIMIENTO
Cláusula 23
Ocurrido el fallecimiento del Asegurado, el Asegurador efectuará el pago que corresponda conforme lo establecido en el artículo 1591 del Código Civil.
El Asegurador deberá recibir las siguientes pruebas; copia legalizada de la partida de defunción, declaración del médico que hubiere asistido al Asegurado o certificado de su muerte y declaración del beneficiario, ambas declaraciones extendidas en formulario que suministrará el Asegurador. También se aportará testimonio de cualquier actuación sumarial que se hubiere instruido con motivo del hecho determinante del fallecimiento del Asegurado, salvo que razones procesales lo impidieren.
Asimismo se proporcionará al Asegurador cualquier información que solicite para verificar el fallecimiento y se le permitirá realizar indagaciones que sean necesarias a tal fin, siempre que sean razonables.
En casos de terremoto, naufragio, accidente aéreo o terrestre, incendio u otra catástrofe, en que el Asegurado desapareciere y no quepa admitir razonablemente su supervivencia (Art. 63 Cód. Civil), se abonará la indemnización contra presentación de la declaración judicial de su muerte. Pero si posteriormente apareciera el Asegurado o se tuviese noticia cierta de él, el Asegurador tendrá derecho a la restitución de la suma pagada.

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO
Cláusula 24
Pierde todo el derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado por un acto ilícito (Art. 1671 Cód. Civil).

NOTIFICACIONES
Cláusula 25
Todo lo relativo a ésta Póliza será tratado por conducto del Contratante. El mismo está obligado a dar aviso de inmediato al Asegurador, en los formularios que éste le suministre, de todos los ingresos y salidas de Asegurados, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviando al mismo tiempo las Solicitudes Individuales de Incorporación al Seguro para las modificaciones necesarias.
Asimismo deberá notificar al Asegurador los siniestros en caso de fallecimiento, invalidez permanente y accidentes, si estos seguros complementarios estuvieren incluidos en la cobertura del seguro.
Todas las comunicaciones y notificaciones que el Asegurador deba hacer a los Asegurados se considerarán válidas y completas cuando las remita por conducto del Contratante.

CONDICIONES GENERALES COMUNES PARA EL SEGURO DE VIDA COLECTIVO PARA EMPLEADOS Y OBREROS

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES
CLÁUSULA 1
Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capítulo XXIV, Título II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.
Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos del Código Civil, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.
En caso de discordancia entre las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas y Particulares, predominarán éstas sobre las otras, y las Particulares Específicas sobre las Generales Comunes.

DENUNCIA DE SINIESTRO
CLÁUSULA 2

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

El asegurado, o el beneficiario, comunicará al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro de los tres(3) días de conocerlo, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado, salvo que acredite caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho sin culpa o negligencia (Arts. 1589 y1590 C.C.).
También está obligado a suministrar al Asegurador, a su pedido, la información necesaria para verificar el siniestro o la extensión de la prestación a su cargo, y a permitirle las indagaciones necesarias a tal fin. (Art. 1589 C.C.)
El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado si deja de cumplir maliciosamente las cargas previstas en el Artículo 1589 del Código Civil, o exagera fraudulentamente los daños o emplea pruebas falsas para acreditar los daños (Art. 1590 C.C.).

VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL ASEGURADOR
CLÁUSULA 3
El pago de la indemnización se hará dentro de los quince (15) días de notificado el siniestro, o de acompañada la información complementaria prevista para efectuarse la denuncia del siniestro (Art. 1591 C.C.).

RETICENCIA Y FALSA DECLARACIÓN
CLÁUSULA 4
Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.
El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia (Art. 1549 Código Civil).
Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Art. 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos, o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo (Art. 1550 Código Civil).
Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 Código Civil).
En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna (Art. 1553 Código Civil).

RESCISIÓN UNILATERAL
CLÁUSULA 5
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince (15) días. Cuando lo ejerza el Tomador, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Tomador opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo (Art. 1562 Código Civil).

PAGO DE LA PRIMA
CLÁUSULA 6
La prima es debida desde la celebración del contrato, pero no es exigible sino contra entrega de la Póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura (Art. 1573 Código Civil).
En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra (Art. 1574 Código Civil).

FACULTADES DEL PRODUCTOR O AGENTE
CLÁUSULA 7
El productor o agente de seguros, cualquiera sea su vinculación con el Asegurador, sólo está facultado para recibir propuestas, entregar instrumentos emitidos por el Asegurador referentes a contratos o sus prórrogas y aceptar el pago de la prima, si se halla en posesión de un recibo del Asegurador.

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (Art. 1595 y 1596 Código Civil).

AGRAVACIÓN DEL RIESGO
CLÁUSULA 8

El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo (Art. 1580 C.C.).
Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato, habria impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro (Art. 1581 C.C.).
Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato (Art. 1582 C.C.).
Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de un (1) mes, y con preaviso de siete (7) días. Se aplicará el Artículo 1582 del Código Civil si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.
Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que:

a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacérsele la denuncia (Art. 1583 C.C.).

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

a) si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido; y
b) en caso contrario, a percibir la prima por el período de seguro en curso (Art. 1584 C.C.)

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS.
CLÁUSULA 9

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por el Código Civil (salvo que se haya previsto otro efecto en el mismo para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art. 1579 del Código Civil.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
CLÁUSULA 10

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurador tiene derecho a hacer toda clase de investigación, levantar información y practicar evaluación en cuanto al daño, su valor y sus causas y exigir del Asegurado testimonio o juramento permitido por las leyes procesales.

GASTOS NECESARIOS PARA VERIFICAR Y LIQUIDAR
CLÁUSULA 11

Los gastos necesarios para verificar el siniestro y liquidar el daño indemnizable son a cargo del Asegurador, en cuanto no hayan sido causados por indicaciones inexactas del Asegurado. Se excluye el reembolso de la remuneración del personal dependiente del Asegurado (Art. 1614 Código Civil).

REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO
CLÁUSULA 12

El Asegurado podrá hacerse representar en las diligencias para verificar el siniestro y liquidar el daño, y será por su cuenta los gastos de esa representación (Art. 1613 Código Civil).

MORA AUTOMÁTICA
CLÁUSULA 13

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por el Código Civil debe realizarse en el plazo fijado para el efecto (Art. 1559 Código Civil).

PRESCRIPCIÓN
CLÁUSULA 14
Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible y para el caso de muerte o invalidez, desde que el beneficiario haya conocido la existencia del beneficio, pero en ningún caso excederá de tres años desde el acaecimiento del siniestro (Art. 666 Código Civil).

DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES
CLÁUSULA 15
El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en el Código Civil o en el presente contrato, es el último declarado (Art. 1560 Código Civil).

USO DE LOS DERECHOS POR EL TOMADOR O ASEGURADO
CLÁUSULA 16
Cuando se encuentre en posesión de la poliza, el tomador puede disponer a nombre propio de los derechos que resultan del contrato. Puede igualmente cobrar la indemnización, pero el asegurador tiene el derecho de exigir que el tomador acredite previamente el consentimiento del asegurado, a menos que el tomador demuestre, que contrató por mandato de aquél, o en razón de una obligación legal (Art. 1567 Código Civil).

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
CLÁUSULA 17
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computaran corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
CLÁUSULA 18
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la Póliza (Art. 1560 Código Civil).

ALFA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

ALFA S.A.
DE SEGUROS Y REASEGUROS

MATRIZ: Avda. Mcal. López Nº 4752 e/ R.I. 3 Corrales y R.I. 2 de Mayo
Tels.: (021) 449 991/2 - (021) 491 514 - (021) 328 7051 (R.A.)
Agencia Fdo. de la Mora: Julia Miranda Cueto Nº 344
Tel.: 523 111/12 - 501 048

Autorizado por el Gobierno de la República del Paraguay por Decreto Nº 2660 de 12 Setiembre de 1989